

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-28-2023, emitida el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-28-2023

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 13 de julio de 2023, mediante nota con número de referencia GG-ENEE-1040-VII-2023 remitida vía correo electrónico, ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la entidad Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), que en adelante se denominará “*La Solicitante*”, presentó a esta Comisión, solicitud de aprobación temporal para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”.

II

Que el 14 de julio de 2023, la Gerencia Técnica de la CRIE mediante correo electrónico informó a “*La Solicitante*” que, con el objeto de continuar con el trámite respectivo, se hacía necesario remitir una serie de aspectos relacionados al proyecto de transmisión denominado: “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”, para aclarar el alcance de lo requerido, dicha gerencia propuso realizar una reunión virtual el 17 de julio de 2023. En ese sentido, ese mismo día, “*La Solicitante*” por medio de correo electrónico, solicitó realizar la referida reunión virtual el 19 de julio de 2023.

III

Que el 17 de julio de 2023, la CRIE mediante el oficio con referencia CRIE-SE-GT-GJ-SE-250-17-07-2023, informó a “*La Solicitante*” que en el marco de la solicitud de autorización temporal presentada para la conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- de Honduras, para poder continuar con el trámite respectivo, se hacía necesario remitir información faltante de conformidad con la Regulación Regional. En ese sentido, el 25 de julio de 2023, mediante nota con referencia GG-ENEE-1076-VII-2023 del 21 de julio de 2023, remitida a la CRIE vía correo electrónico, “*La Solicitante*” dio respuesta parcial a lo requerido.

IV

Que el 19 de julio de 2023, se llevó a cabo reunión virtual entre la Gerencia Técnica de la CRIE y el equipo técnico de *“La Solicitante”*, en la cual se revisaron los alcances de la información faltante para cumplir con la Regulación Regional. Adicionalmente, se le indicó a *“La Solicitante”* que debía ponerse en contacto con el Ente Operador Regional (EOR), para definir el alcance del estudio técnico de sensibilidad solicitado por esta Comisión mediante oficio con referencia CRIE-SE-GT-GJ-SE-250-17-07-2023.

V

Que el 01 de agosto de 2023, *“La Solicitante”* mediante correo electrónico remitió: *“las bases de datos PSSE y estudio pendiente a entregar, realizado con las bases de datos actuales incluyendo los análisis y premisas que hablamos con el EOR, a incluir en este informe”* dicho informe contenía los estudios eléctricos de sensibilidad por la entrada en operación de un Tercer Transformador en la Subestación Progreso. Ese mismo día, la Gerencia Técnica de la CRIE a través de correo electrónico, requirió a *“La Solicitante”* el envío de las premisas técnicas y base de datos, con el respectivo oficio mediante el cual fueron remitidas por el EOR; ante lo anterior *“La Solicitante”* vía correo electrónico indicó que el 20 de julio de 2023 sostuvieron una reunión con los representantes de la Coordinación de Planificación del Sistema del EOR donde *“verbalmente se estableció el alcance del estudio de sensibilidad que actualizaba los estudios que previamente que (sic) se habían realizado con las bases 2020 y 2021”*.

VI

Que el 03 de agosto de 2023, *“La Solicitante”* mediante correo electrónico remitió una actualización del mapa de ubicación y del diagrama unifilar del proyecto *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”*.

VII

Que el 04 de agosto de 2023, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-03-2023-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-03-2023, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: Centro Nacional de Despacho (CND) y al Ente Operador Regional (EOR), con el fin de que se pronunciaran sobre la solicitud de autorización temporal presentada para la conexión a la RTR de Honduras, para el proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”*.

VIII

Que el 08 de agosto de 2023, mediante la nota con referencia GD-CND-211-/VIII/2023, presentada vía correo electrónico ante la CRIE, el CND indicó, entre otros, que *“(…) Como resultado de los*

Estudios de Seguridad Operativa, se constata que efectivamente la conexión de mérito CUMPLE con las condiciones establecidas en la regulación nacional aplicable, y de acuerdo con las prácticas prudentes utilizadas en la industria eléctrica para mantener los niveles de voltaje en la zona, y por consiguiente, cumpliendo con los criterios mínimos de seguridad, develando que dicha conexión permitiría condiciones normales de operación, manteniendo un nivel de continuidad y confiabilidad adecuado en el sistema de transmisión.”

IX

Que el 21 de agosto de 2023, mediante el oficio con referencia EOR-DE-21-08-2023-237, presentado vía correo electrónico ante la CRIE, el EOR remitió el informe denominado: *“INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DEL PROYECTO: TERCER TRANSFORMADOR EN LA SUBESTACIÓN PROGRESO”*.

X

Que el 22 de agosto de 2023, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite, identificada como CRIE-TA-03-2023-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-03-2023, mediante la cual se confirió audiencia a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), concerniente a la solicitud de autorización temporal presentada para la conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras del proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”*.

XI

Que el 23 de agosto de 2023, mediante correo electrónico, *“La Solicitante”* cumplió con lo indicado en el resuelve SÉPTIMO de la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-03-2023-01.

XII

Que el 25 de agosto de 2023, mediante la nota con referencia CREE-256-2023, presentada vía correo electrónico, la CREE evacuó la audiencia conferida por esta Comisión a través de la providencia CRIE-TA-03-2023-02.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): *“La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público*

internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)". Asimismo, según lo estipulado en el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentra el de: *"a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)"* y dentro de sus facultades, establecidas en el artículo 23 del Tratado Marco, se encuentra la de *"(...) f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)"*.

II

Que conforme lo establecido en el numeral 4.3.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): *"(...) Cada Agente que inyecta tendrá derecho a conectarse a la RTR una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la regulación regional y en la regulación de cada país donde se ubique su planta (...)"*. Asimismo, el numeral 4.5.2.1 del Libro III del referido reglamento, dispone que: *"Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión."*

III

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión a la RTR, presentada por la entidad **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, de la siguiente forma:

El 13 de julio de 2023, mediante la nota con número de referencia GG-ENEE-1040-VII-2023, presentada vía correo electrónico ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la entidad **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, que en adelante se denominará *"La Solicitante"*, presentó a esta Comisión, solicitud de autorización temporal para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: *"Tercer Transformador en la Subestación Progreso"*.

En atención a la solicitud presentada, el 14 de julio de 2023, la Gerencia Técnica de la CRIE mediante correo electrónico informó a *"La Solicitante"* que, con el objeto de continuar con el trámite respectivo, se hacía necesario remitir una serie de aspectos relacionados al proyecto de transmisión denominado: *"Tercer Transformador en la Subestación Progreso"*, para aclarar el alcance de lo requerido, esta gerencia propuso realizar una reunión virtual el 17 de julio de 2023. En ese sentido, ese mismo día, *"La Solicitante"* por medio de correo electrónico, solicitó realizar la reunión virtual el 19 de julio de 2023.

El 17 de julio de 2023, la CRIE mediante el oficio con referencia CRIE-SE-GT-GJ-SE-250-17-07-2023, informó a “La Solicitante” que, en el marco de la solicitud de autorización temporal antes relacionada se hacía necesario remitir información faltante de conformidad con la Regulación Regional, por lo que, para continuar con el trámite respectivo, se hacía necesario que completara la documentación siguiente: *“1. Estudios de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 4.8.3 del Libro III del RMER; //2. Permiso o licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4.8.3 del Libro III del RMER; //3. Autorización, permiso o concesión para actividades de transmisión o la constancia que se está gestionando la misma, según lo dispuesto en el literal c) del numeral 4.8.3 del Libro III del RMER; //4. Estudios eléctricos para el acceso a la RTR, elaborados con las premisas técnicas regionales y la Base de Datos Regional dadas por el Ente Operador Regional (EOR), además del oficio mediante el cual fueron remitidos por dicho ente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4.5.2.5, el literal k) del numeral 4.8.2 y el literal f) del numeral 4.8.3, todos del Libro III RMER; //5. Diseño básico de las instalaciones a conectar a la RTR, que permita comprobar la aplicación de la normativa, según el literal g) del numeral 4.8.3 y los criterios para el Diseño de las Instalaciones de conformidad con el Capítulo 16, ambos del Libro III del RMER, para ello, el diseño básico debe incluir la normativa utilizada en el diseño de las instalaciones; //6. Descripción técnica de las instalaciones, diagramas unifilares de las instalaciones, especificaciones técnicas de los equipos, localización exacta, descripción del punto de conexión y límite de propiedad, de conformidad con el literal h) del numeral 4.8.3 del Libro III del RMER; y //7. Documentación idónea que acredite la calidad del señor Tejada Carbajal, fotocopia simple de su identidad personal, la certificación de personería jurídica y del poder que lo faculta a realizar la solicitud en nombre de la ENEE, así como indicar los correos electrónicos para recibir notificaciones; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8.2.1.2 de Libro I del RMER y el literal i) del numeral 4.8.3 del Libro III del RMER. // (...) con el fin de contar con los elementos técnicos necesarios para poder valorar su solicitud relativa a una autorización temporal supeditada al cumplimiento de los requisitos que correspondan para conectar a la RTR de Honduras un tercer transformador con una capacidad de 150 MVA, 230/138 kV a la ‘Subestación Progreso’, deberá remitir a la brevedad un estudio de sensibilidad en el que se pueda verificar que no se reduzcan las capacidades operativas de transmisión, así como que se cumplan los criterios de calidad, seguridad y desempeño regionales contenidos en el capítulo 16 del Libro III del RMER.”* En ese sentido, el 25 de julio de 2023, mediante nota con referencia GG-ENEE-1076-VII-2023 del 21 de julio de 2023, remitida a la CRIE vía correo electrónico, “La Solicitante” dio respuesta parcial a lo requerido.

El 19 de julio de 2023, se llevó a cabo reunión virtual entre la Gerencia Técnica de la CRIE y el equipo técnico de “La Solicitante”, en la cual se revisaron los alcances de la información faltante para cumplir con la Regulación Regional. Adicionalmente, se le indicó a “La Solicitante” que debía ponerse en contacto con el Ente Operador Regional (EOR), para definir el alcance del estudio técnico de sensibilidad solicitado por esta Comisión mediante oficio con referencia CRIE-SE-GT-GJ-SE-250-17-07-2023.

El 1 de agosto de 2023, “La Solicitante”, mediante correo electrónico remitió: *“las bases de datos PSSE y estudio pendiente a entregar, realizado con las bases de datos actuales incluyendo los análisis y premisas que hablamos con el EOR, a incluir en este informe”* dicho informe contenía los

estudios eléctricos de sensibilidad por la entrada en operación de un Tercer Transformador en la Subestación Progreso.

Ese mismo día, la Gerencia Técnica de la CRIE a través de correo electrónico, requirió a “*La Solicitante*” el envío de las premisas técnicas y base de datos, con el respectivo oficio mediante el cual fueron remitidas por el EOR; ante lo anterior “*La Solicitante*” vía correo electrónico indicó que el 20 de julio de 2023 sostuvieron una reunión con los representantes de la Coordinación de Planificación del Sistema del EOR donde “*verbalmente se estableció el alcance del estudio de sensibilidad que actualizaba los estudios que previamente que (sic) se habían realizado con las bases 2020 y 2021*”.

El 3 de agosto de 2023, “*La Solicitante*”, mediante correo electrónico remitió: una actualización del mapa de ubicación y del diagrama unifilar del proyecto “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”.

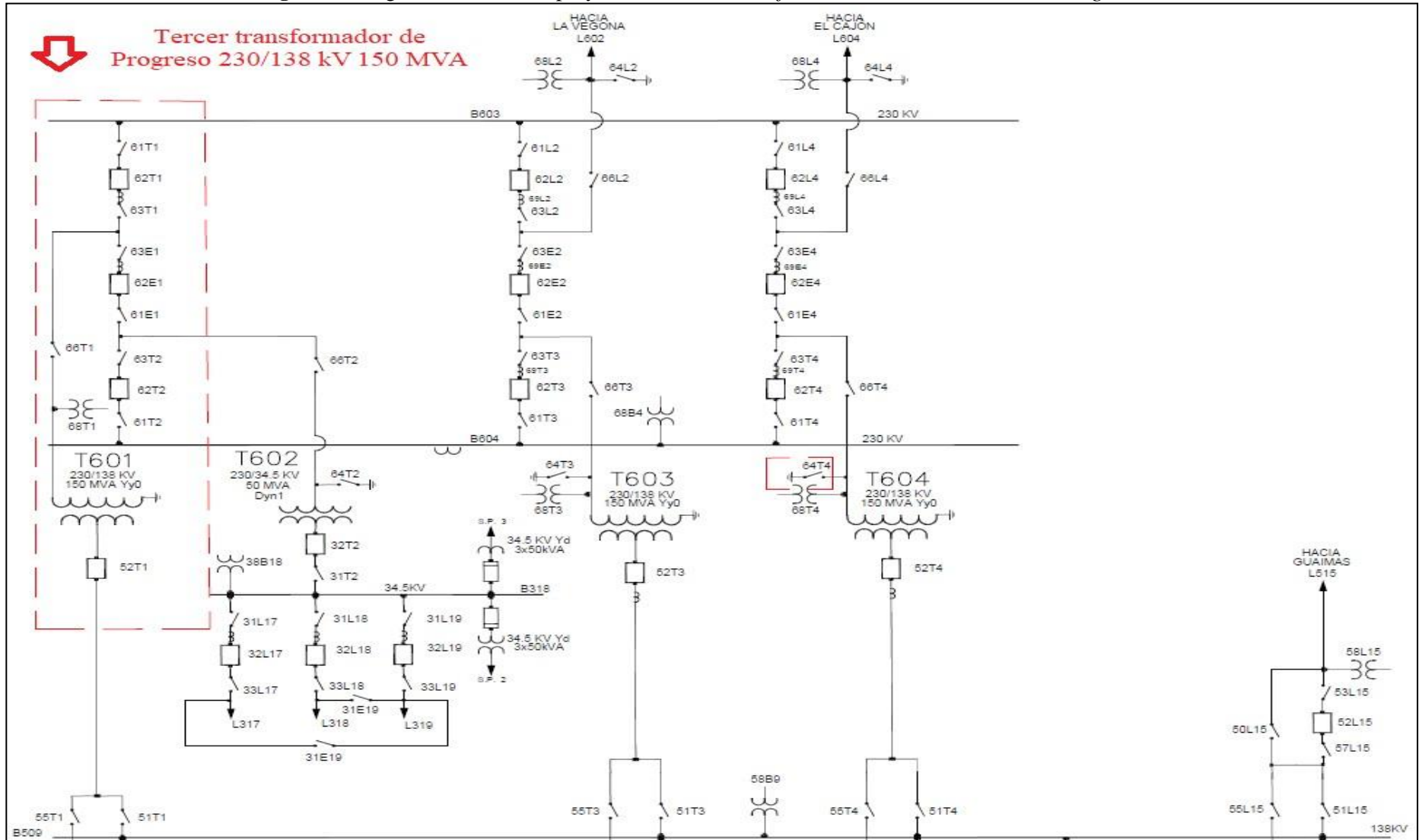
En razón de lo anterior, de conformidad con la documentación presentada por “*La Solicitante*”, se tiene que el proyecto de transmisión denominado: “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”, se encuentra compuesto por:

- El proyecto “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*” consiste principalmente en la construcción de obras civiles y electromecánicas, para la instalación de: a) un autotransformador 230/138/13.8 kV, de 150 MVA, 60 Hz, grupo de conexión YNy0(d1), tipo de enfriamiento ONAN/ONAF1/ONAF2, con un cambiador de derivaciones bajo carga; b) una bahía completa configuración en arreglo interruptor y medio en 230 kV para dos alimentadores; c) una bahía en 138 kV en arreglo doble barra; y d) reubicación de la salida de la línea L-410 (hacia la Lima) en 69kV.

El proyecto “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”, se sitúa en las coordenadas: latitud: 15.397869 y longitud: -87.796063, en la ciudad de El Progreso, en el Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro, Honduras.

En las figuras de la 1 a la 2 se muestra el diagrama unifilar y la ubicación geográfica del proyecto.

Figura 1: Diagrama Unifilar del proyecto “Tercer Transformador en la Subestación Progreso”



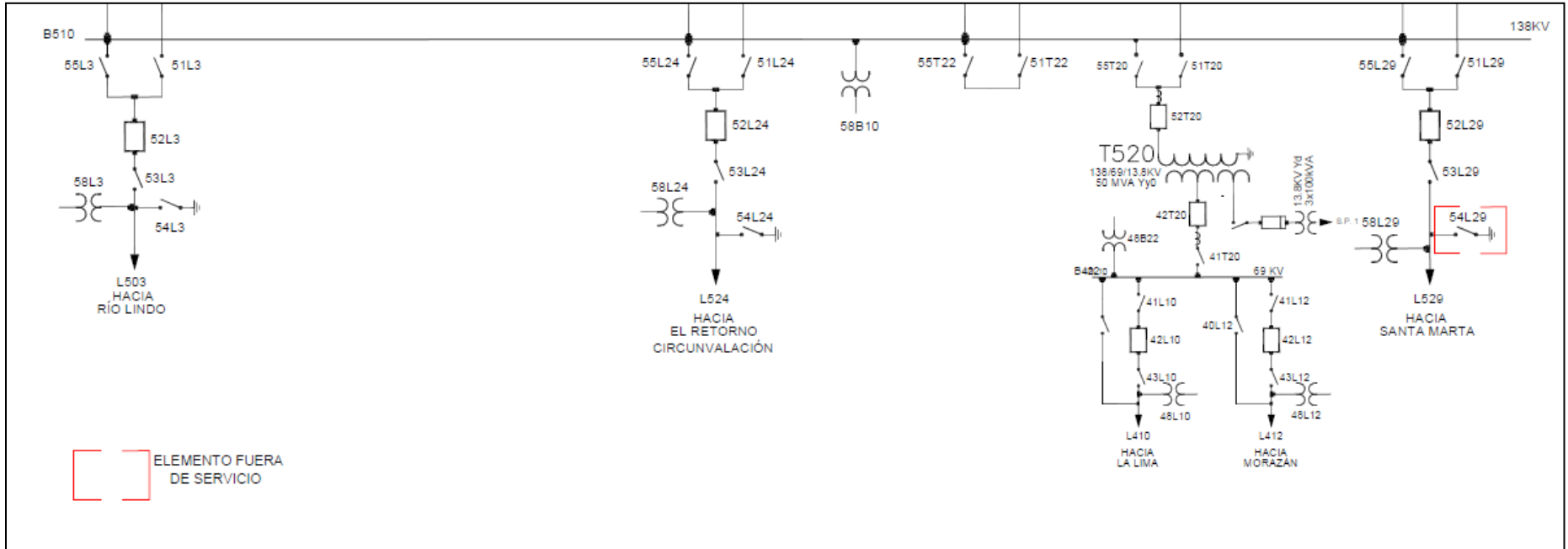
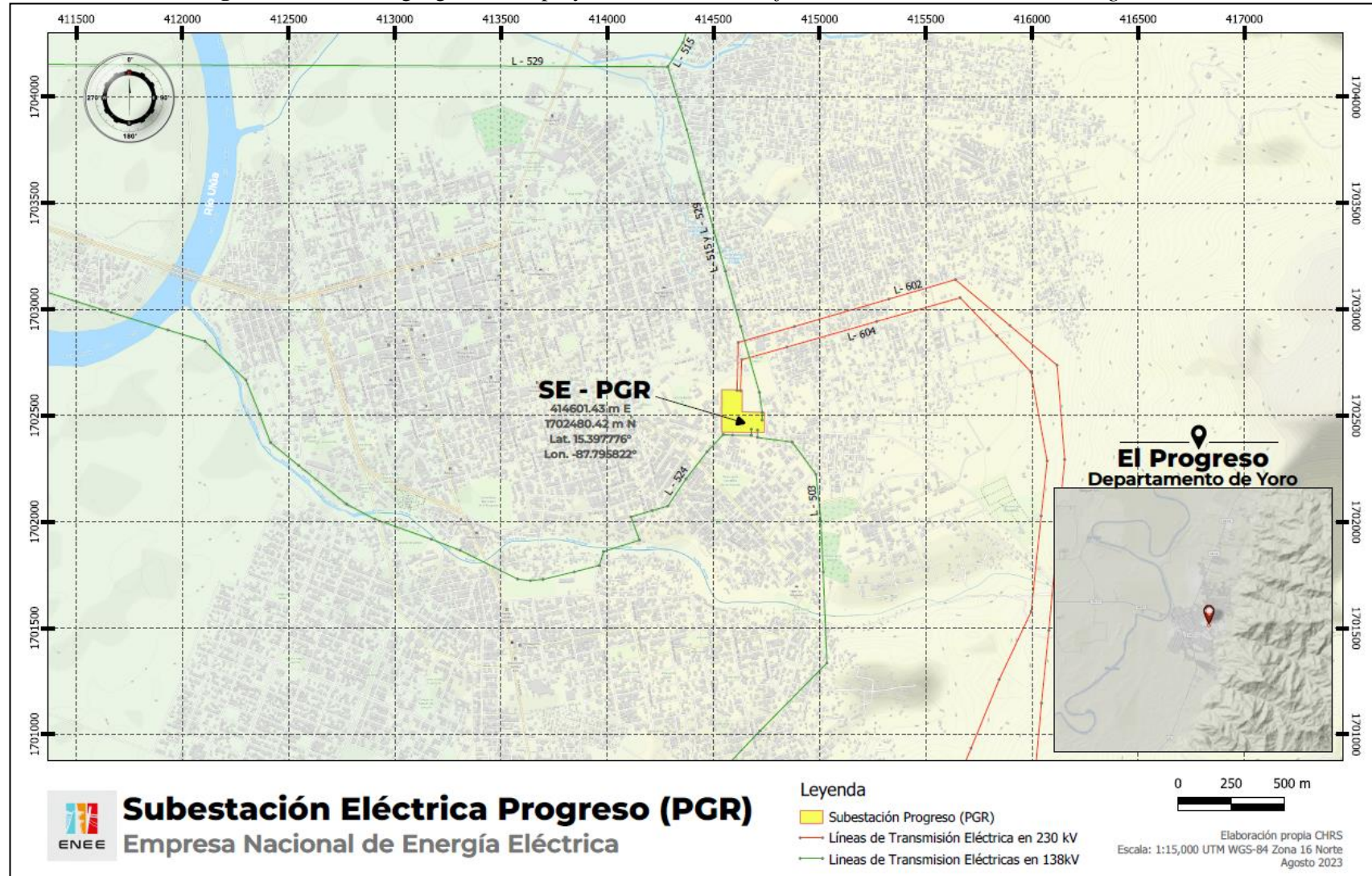


Figura 2: Ubicación geográfica del proyecto “Tercer Transformador en la Subestación Progreso”



Debe indicarse que en el numeral 4.5.2.3 del Libro III del RMER, establece que “*La Solicitante*” para conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) debe presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.4, 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III antes referido. En atención a lo anterior, “*La Solicitante*” acompañó a la solicitud presentada, los siguientes documentos, los cuales se dieron por recibidos mediante la emisión de la primera providencia de trámite CRIE-TA-03-2023-01:

a) estudio de impacto ambiental del proyecto “*Instalación de Transformador de Potencia 230/138kV/150 MVA y sus equipos asociados en la Subestación El Progreso*” de enero 2018; **b)** Licencia Ambiental No. 009-2018, para el proyecto “*INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR DE PONTECIA (sic) 230/138KV (sic), 150 MVA*”, emitida por el Departamento Municipal Ambiental, Municipalidad de El Progreso, Yoro de la Republica de Honduras; **c)** constancia emitida el 5 de enero de 2023, mediante la cual la Gerencia Municipal Ambiental de El Progreso, Yoro, hace constar: “*Que el proyecto Ampliación de la Subestación Eléctrica Progreso en 230kv (sic) a desarrollarse dentro de la Subestación Progreso con la Licencia Ambiental No.009-2018 otorgada para el proyecto instalación de transformador de potencia 230/138 kv (sic), 150MVA y sus equipos asociados en la subestación progreso, con código de expediente 2018-LA-002-1204; (...) Utilizaran las mismas medidas de la certificación de medidas de mitigación ambiental No.008-013-2018, aprobada por la Corporación Municipal.*”; **d)** fotocopia de la Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras No. 16.125 del 27 de febrero de 1957 en la cual consta la “*LEY CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA*”; **e)** certificación del “*ACUERDO No. 02-JD-EX-01-2022 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA*” del 22 de febrero de 2022, en el cual consta que la Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, acordó: “**PRIMERO:** *Nombrar al Ingeniero Erick Medardo Tejeda (sic) Carbajal, a partir de esta fecha, como Gerente General Interino de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo a partir de esta fecha el responsable ante esta Junta Directiva, del funcionamiento correcto y eficiente de la empresa, siendo además el superior jerárquico del personal. SEGUNDO:* *Delegar de igual manera en el Ingeniero Erick Medardo Tejeda (sic) Carabajal (sic), todas las atribuciones, facultades, funciones y responsabilidades correspondientes al Gerente General, descritas en la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y su Reglamento*”; **f)** documento denominado: “*Estudios Eléctricos por Entrada en Operación de Tercer Transformador en la Subestación EL PROGRESO*” y sus anexos, que contienen los análisis de flujos de carga, estabilidad de tensión y cortocircuito; **g)** documento denominado: “*Análisis de los beneficios de la adición de un transformador en paralelo en la subestación Progreso*”; **h)** copia del oficio DEESO-CND-031-VI-2023 del 15 de junio de 2023, de asunto “*Puesta en Servicio de Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”; **i)** copia del oficio del 28 de junio de 2023 denominado “*CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DE CONEXIÓN DE TRANSFORMADOR DE CARGA*”; **j)** documento denominado: “*Puesta en Servicio del Tercer Transformador en la Subestación Progreso*” y sus anexos, que contienen los análisis de flujos de carga y corto circuito; **k)** documento de licitación denominado: “*OBRA: CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS DE*

AMPLIACIÓN DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE PROGRESO Y TONCONTÍN 230-138 KV (sic) l) documento denominado: “INFORME FINAL CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS DE AMPLIACIÓN DE LAS (sic) SUBESTACION ELECTRICA DE PROGRESO 230-138 KV (sic)”; **m)** diagrama unifilar y ubicación del proyecto “*Tercer transformador de Progreso 230/138 kV 150 MVA*”; **n)** fotocopia del Documento Nacional de Identificación del señor Erick Medardo Tejada Carbajal.

Por otra parte, el apartado 4.5 referente al “*Procedimiento para el Acceso a la RTR*”, establece específicamente en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del numeral 16.2, ambos del Libro III del RMER. En relación con lo anterior, se tiene que los proyectos se conectarán a líneas de transmisión propiedad de “*La Solicitante*” por lo que resulta innecesario que el Agente Transmisor emita comentarios u observaciones al respecto.

En cumplimiento a la regulación regional, el 4 de agosto de 2023, a través de la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-03-2023-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-03-2023, se confirió audiencia a las siguientes entidades: Centro Nacional de Despacho (CND) y al Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de autorización temporal de conexión a la RTR de Honduras, para el proyecto de transmisión denominado: “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”.

Al respecto, el 8 de agosto de 2023, mediante la nota con referencia GD-CND-211-/VIII/2023, presentada vía correo electrónico ante la CRIE, el CND indicó, entre otros, que “*(...) Como resultado de los Estudios de Seguridad Operativa, se constata que efectivamente la conexión de mérito CUMPLE con las condiciones establecidas en la regulación nacional aplicable, y de acuerdo con las prácticas prudentes utilizadas en la industria eléctrica para mantener los niveles de voltaje en la zona, y por consiguiente, cumpliendo con los criterios mínimos de seguridad, develando que dicha conexión permitiría condiciones normales de operación, manteniendo un nivel de continuidad y confiabilidad adecuado en el sistema de transmisión.*”

Por su parte, el 21 de agosto de 2023, mediante el oficio con referencia EOR-DE-21-08-2023-237, presentado vía correo electrónico ante la CRIE, el EOR remitió el informe denominado: “*INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DEL PROYECTO: TERCER TRANSFORMADOR EN LA SUBESTACIÓN PROGRESO*”. En el referido informe el EOR concluyó, entre otros aspectos técnicos, que la conexión del proyecto sometido a evaluación: “*(...) cumple con lo establecido en los artículos 16.2.5.1 y 16.2.6.1, inciso a) y b), del Libro III del RMER, en cuanto al nivel de carga en los elementos de transmisión y los voltajes en los nodos en condición de operación normal y ante contingencia sencilla. // (...) cumple con lo establecido en el numeral 16.2.6.1, incisos a) y b) del Libro III del RMER, en cuanto a que el proyecto no afecta la estabilidad de voltaje. // (...) no provocará corrientes de cortocircuito que superen los valores de corriente admisible de los dispositivos existentes en las subestaciones de la RTR, lo cual cumple con lo*

establecido en el artículo 18.1.2, literal a), romano II del Libro III del RMER. // (...) no reducirá la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR. // (...) no afectará en forma negativa los CCSD en la RTR y por el contrario favorecerá la seguridad y confiabilidad de la RTR ante contingencias sencillas de los transformadores de esta subestación.”.

Asimismo, el EOR como anexo al referido informe, remitió la nota del CND con referencia DEESO-CND-048-VIII-2024 (sic) del 15 de agosto de 2023, mediante la cual manifestó lo siguiente: “(...) *consideramos que los estudios demuestran que la incorporación de este tercer transformador trae beneficios positivos para la operación del sistema, como leves mejoras en los perfiles de voltaje de algunas subestaciones importantes del país y una mayor robustez en el enlace entre las redes de 230 kV y 138 kV para el sistema de Honduras comprendido por estos transformadores.”*

Adicionalmente, en el citado informe, respecto a los comentarios del Agente Transmisor ENEE, el EOR indicó: “*No se requirieron comentarios al Agente Transmisor ENEE por ser la Solicitante de la conexión”*.”

En ese sentido, con base en la evaluación del estudio técnico presentado por la ENEE, así como con los comentarios vertidos por el operador del sistema de Honduras (CND) y conforme a lo establecido en el numeral 4.5.3.4 del Libro III del RMER, el EOR recomendó a la CRIE lo siguiente: “*1. Aprobar la solicitud de Conexión a la RTR de Honduras del proyecto: ‘Tercer Transformador en la Subestación Progreso’, el cual comprende lo siguiente: Construcción de obras civiles y electromecánicas, para la instalación de: a) Un autotransformador 230/138/13.8 kV, de 150 MVA, 60 Hz, grupo de conexión YNy0(d1), tipo de enfriamiento ONAN/ONAF1/ONAF2, con un cambiador de derivaciones bajo carga; b) Una bahía completa configuración en arreglo interruptor y medio en 230 kV para dos alimentadores; c) Una bahía en 138 kV en arreglo doble barra; d) Reubicación de la salida de la línea L-410 (hacia la Lima) en 69kV. // 2. Indicar a la solicitante que para la puesta en servicio del proyecto deberá Cumplir con lo establecido los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 411.3 (sic) del Libro III del RMER.”*

Asimismo, en cumplimiento al resuelve SÉPTIMO de la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-03-2023-01 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.8.3 literal h) del Libro III del RMER, el 23 de agosto de 2023 “*La Solicitante*” remitió vía correo electrónico a la CRIE la información requerida.

Finalmente, el RMER en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, apartado 4.5, numeral 4.5.3.5, establece que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión. Al respecto, el 22 de agosto de 2023, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite, identificada como CRIE-TA-03-2023-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-03-2023, mediante la cual se confirió audiencia a la **Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)**, para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por “*La Solicitante*”.

En virtud de lo anterior, el 25 de agosto de 2023, mediante la nota con referencia CREE-256-2023, presentada vía correo electrónico ante la CRIE, la CREE evacuó la audiencia conferida,

indicando lo siguiente: “*esta Comisión **NO TIENE OBJECCIÓN** en cuanto a la solicitud para que la CRIE otorgue al Proyecto la autorización de conexión a la red de transmisión regional*”.

Por tanto, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos mínimos, legales y medioambientales, establecidos por la regulación regional para autorizar el acceso a la RTR del proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”, es procedente que la CRIE apruebe la solicitud de autorización temporal a la RTR, para el proyecto referido.

IV

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “(…) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional. // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...) // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita; (...)*”.

V

Que en reunión a distancia número 206, llevada a cabo el día 31 de agosto de 2023, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la entidad **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, a la luz de la regulación regional vigente, acordó aprobar por un período de seis meses, la solicitud de autorización temporal para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR por un período de seis meses, la solicitud de autorización temporal presentada por la entidad **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”, el cual se encuentra compuesto por:

- El proyecto “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*” consiste principalmente en la construcción de obras civiles y electromecánicas, para la instalación de: a) un autotransformador 230/138/13.8 kV, de 150 MVA, 60 Hz, grupo de conexión

YNY0(d1), tipo de enfriamiento ONAN/ONAF1/ONAF2, con un cambiador de derivaciones bajo carga; b) una bahía completa configuración en arreglo interruptor y medio en 230 kV para dos alimentadores; c) una bahía en 138 kV en arreglo doble barra; y d) reubicación de la salida de la línea L-410 (hacia la Lima) en 69 kV.

SEGUNDO. INSTRUIR a la entidad **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, que cumpla con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), previa puesta en operación temporal del proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”*.

TERCERO. INSTRUIR a la entidad **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** para que, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, cumpla con lo establecido en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.2, 4.5.2.3, 4.5.2.4, 4.5.2.5, 4.8.2, y 4.8.3, del Libro III del RMER, con el fin de obtener la respectiva autorización de conexión definitiva. Asimismo, se indica que una vez finalizado el plazo establecido en el Resuelve Primero sin que se cuente con la aprobación definitiva de la conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras del proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”*, esta Comisión procederá a girar las instrucciones respectivas para su desconexión.

CUARTO. INSTRUIR al **Ente Operador Regional (EOR)** y al **Centro Nacional de Despacho (CND)** a llevar a cabo de manera coordinada un seguimiento continuo y una evaluación detallada del impacto derivado de la conexión del proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”* a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras. A partir de dicha evaluación, el EOR deberá presentar de manera mensual un informe que incluya, como mínimo, la recomendación sobre la conveniencia de mantener el proyecto conectado de forma temporal, durante el periodo establecido en el Resuelve Primero de la presente resolución.

QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11.2 del Libro IV del RMER.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en catorce (14) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día lunes cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo